

AYUDAS ALQUILER SOCIAL

¿EN QUÉ CONSISTE?

Ayudas para el alquiler de vivienda a personas en especiales circunstancias de emergencia social, por haberse visto privadas de la propiedad de su vivienda habitual como consecuencia de una **ejecución hipotecaria** o por el ejercicio de **cualquier otra garantía** sobre la misma, o que se hayan visto obligadas a **ofrecer su vivienda habitual en pago**, sin que sea necesario la existencia de un procedimiento de ejecución o apremio.

La cuantía de la ayuda dependerá de diversos factores, consistiendo en parte de la cuota de alquiler anual durante un máximo de tres años, siempre que se cumplan los requisitos.

¿QUIEN PUEDE SER BENEFICIARIO?

Personas, propietarias o avalistas, en circunstancias de emergencia social por:

- Haber sufrido una ejecución hipotecaria o de cualquier otra garantía sobre su vivienda habitual.
- Encontrarse su vivienda habitual incurso en un procedimiento de ejecución para responder de un aval o garantía prestado en orden a garantizar un préstamo hipotecario o un préstamo concedido para hacer frente al desempeño de su actividad profesional como trabajador por cuenta propia de alta en la Seguridad Social.
- Quienes hayan ofrecido su vivienda antes del inicio de un procedimiento de ejecución o apremio.

REQUISITOS:

Para ser beneficiarias de las ayudas, las personas deberán cumplir, además de lo anterior, los siguientes requisitos:

- Tener su residencia habitual y permanente en la vivienda de su propiedad, siendo ésta única; y no poseer ningún miembro de la unidad familiar o de convivencia, que conviva en la vivienda, la titularidad o derecho de uso y disfrute de ninguna otra, salvo que se trate de la titularidad de una vivienda afectada al mismo préstamo hipotecario y ejecutada de manera conjunta.
- Tener la condición inicial de propietarias y deudoras hipotecarias o avalistas.
- Que el lanzamiento haya generado o pueda generar una situación de emergencia o exclusión social.
- Que el conjunto de ingresos brutos de la unidad familiar o de convivencia, referidos al último año natural completo, no supere 3 veces el (IPREM: 6.390,13 euros/año).

- Que sus condiciones económicas hayan sufrido un importante menoscabo, provocando una situación de endeudamiento sobrevenido respecto a las condiciones y circunstancias existentes cuando se concedió el préstamo.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TENGO QUE APORTAR?

- Informe de los Servicios Sociales Comunitarios sobre la situación de emergencia o exclusión social de la persona beneficiaria en caso de lanzamiento.
- Documentación justificativa de la privación de la propiedad de la vivienda y del importe del remate o tasación.
- Escrituras de compraventa y de constitución de la garantía hipotecaria, así como de otras garantías constituidas.
- Declaración responsable de no poseer ninguna otra vivienda en propiedad o derecho de uso o disfrute de otras (anexo II).
- Declaración responsable sobre composición de la unidad familiar o de convivencia, así como de los ingresos percibidos en el último año completo anterior a la solicitud, así como los percibidos el año en que se contrajo la obligación que causa la privación de la titularidad (anexo III).
- Documentación justificativa de los ingresos declarados (centra, centro de trabajo, prestaciones, salarios sociales...).
- Copia del contrato de arrendamiento, si se ha formalizado.
- Otros en función de cada persona.

¿DÓNDE PUEDO PRESENTAR LA SOLICITUD?

- Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio (Junta de Andalucía).

Plaza San Andrés nº 2 y 4

C.P.: 41071 - Sevilla

- Registros de la Administración autorizados.
- Registro Telemático de la Junta de Andalucía (Internet).

Más información:

OFICINA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA.

Avda. de Mairena, nº 6.

Miércoles de 9:00 – 12:00 horas.